

ANTECEDENTES

1. **Jornada electoral.** El 04/06/2017 se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.
2. **Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital.** El 06/06/2017, MORENA solicitó el recuento de diversas casillas. El 07 siguiente, el Consejo Distrital, realizó el cómputo.
3. **Juicio de Inconformidad local.** El 12/06/2017, MORENA promovió distintos juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales.
4. **Resolución impugnada.** El 30/07/2017, el Tribunal Local emitió resolución en el juicio de inconformidad JI/22/2017, en la que confirmó el cómputo de la elección de Gobernador del Estado de México, realizada por el Consejo Distrital.
5. **Juicio de revisión.**
- A. **Demanda.** El 04/08/2017, MORENA promovió juicio de revisión ante el Tribunal Local.
- B. **Recepción.** Posteriormente, se recibió en esta Sala Superior, el escrito de demanda, así como la demás documentación relacionada con el mismo.
- C. **Turno.** En su momento, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JRC-346/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
- D. **Requerimiento.** El 11/08/2017, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación necesaria para la debida integración del asunto. Mediante escrito de 13 siguiente el Secretario Ejecutivo del Instituto Local dio cumplimiento a lo ordenado.
- E. **Cumplimiento de requerimiento.** El 13/08/2017, el Secretario Ejecutivo dio cumplimiento al citado requerimiento.
- F. **Resolución de incidente.** El 24/08/2017 se resolvió el incidente de recuento en el que se declaró parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en diez casillas.
- G. **Apertura de paquetes.** El 27/08/2017 se llevó a cabo la apertura de los paquetes electorales y en su oportunidad se recibieron las actas circunstanciadas correspondientes.

Determinar si procede o no anular la votación recibida en diversas casillas del Distrito XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl.

Nulidad.
En su demanda de JRC, el partido actor plantea las siguientes causales de impugnación para buscar la nulidad de la votación recibida en **48 casillas**:

AGRAVIOS GENÉRICOS		
Agravio relativo a la legislación aplicable.	No menciona	-
Agravios relacionados con el SICRAEC.	No menciona	-
UNIVERSO DE CAUSAS DE IMPUGNACIÓN		
Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas desestimadas	Casillas
Violencia física, presión o coacción	12	653 C2, 1035 C3, 1038 C1, 1052 C3, 1053 C1, 1068 C1, 1069 B, 1079 C2, 1080 C1, 1080 C2, 3226 C1 y 4328 C2
Permitir sufragar sin credencial	7	3133 B, 3226 C1, 3235 B, 3249 C1, 3254 B, 3271 C1 y 3282 B
Recibir votación en fecha distinta	4	3133 B, 3235 B, 3431 B y 3434 B
Recepción o cómputo persona distinta	15	3196 B, 3196 C5, 3220 C3, 3231 C1, 3232 B, 3233 C2, 3235 B, 3236 C2, 3247 B, 3250 C1, 3255 B, 3271 C1, 3426 C1, 3431 B y 3432 C1
Impedir acceso o expulsar representantes	2	3232 B y 3247 B
Error o dolo en el cómputo	5	3196 C5, 3210 B, 3221 C2, 3231 C1 y 3271 C1
Irregularidades graves	34	3110 B, 3133 B, 3149 C1, 3168 C1, 3196 B, 3196 C1, 3196 C2, 3196 C5, 3220 C2, 3220 C3, 3226 C1, 3232 B, 3233 C2, 3234 B, 3235 B, 3236 C2, 3241 B, 3241 C1, 3247 B, 3249 C1, 3250 C1, 3254 B, 3254 C1, 3255 B, 3258 B, 3271 C1, 3274 B, 3282 B, 3287 C1, 3407 B, 3426 C1, 3431 B, 3432 C1 y 3434 B

Consideraciones de la SS. Los planteamientos expuestos en las 48 casillas impugnadas, deben desestimarse porque los agravios expuestos por el actor son inoperantes e infundados al no controvertir las cuestiones torales que esgrimió la responsable como sustente de su decisión, además de no asistirle la razón en algunos de sus señalamientos.

Recomposición del cómputo distrital.
Conforme a los resultados obtenidos de los documentos generados en la diligencia de recuento, suscrita por los funcionarios autorizados y, los cuales, merecen pleno valor probatorio, se determina modificar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de México, del distrito XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDOS O CANDIDATA INDEPENDIENTE		COMPUTO DISTRITAL	MODIFICACIONES DERIVADAS DE RECUESTO	CÓMPUTO MODIFICADO
	PAN	5,739	0	5,739
	PRI	23,409	-4	23,405
	PRD	59,475	0	59,475
	PT	601	-1	600
	VERDE	979	1	980
	NUEVA ALIANZA	949	0	949
	MORENA	36,964	1	36,965
	ENCUENTRO SOCIAL	513	0	513
	PRI, VERDE, NA, ES	111	-1	110
	PRI, VERDE, NA	76	0	76
	PRI, VERDE, ES	15	1	16
	PRI, NA, ES	23	0	23
	PRI, VERDE	236	4	240
	PRI, NA	54	0	54
	PRI, ES	20	0	20
	VERDE, NA, ES	4	0	4
	VERDE, NA	8	2	10
	VERDE, ES	3	0	3
	NA, ES	6	0	6
	TERESA CASTELL	1,933	2	1,935
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	142	0	142
	VOTOS NULOS	3,451	23	3,474
TOTAL		134,711		134,739

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia dictada por el Tribunal Local en el juicio de inconformidad JI/22/2017.

SEGUNDO. Se **modifica** el cómputo distrital de la elección de gobernador, realizado por el XXIV distrito electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en los términos precisados en la parte final de esta sentencia.

